

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 3 de junio de 2022, y fue subsanada por el apoderado de la propiedad horizontal el día 17 de junio de la misma anualidad. Cinco días para subsanar: 16-17-21-22-23 de junio de 2002

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Certificado de existencia y representación DAVIVIENDA, Certificado de deuda expedido por la representante legal del Conjunto Cerrado Florida del Campo, Resolución 270 expedida por la ALCALDIA DE VILLAMARIA representante del Conjunto Patricia Henao Ochoa, Certificado de Tradición MI100-184524 lote 61, Certificado de Tradición MI 100-185535 lote 67; Demanda, Pantallazo envió de poder, Poderes, Envío de Poderes.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva formulada por El CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO representado por PATRICIA HENAO OCHOA, actuando a través de apoderado judicial, en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. representado para este caso por el Dr. CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZABAL, y teniendo en cuenta el certificado de deuda, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por la representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se librará a favor de la demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dosier.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a favor del CONJUNTO CERRADO FLORIDA DEL CAMPO, por las siguientes cuotas de administración e intereses:

Contenidas en el Certificado de deuda expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal, sobre el Lote Número 61, identificado con folio de MI 100-184524:

1. Por la suma de \$524.878 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre del año 2021, causada el 1 de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de diciembre del mismo año.
2. Por la suma de \$525.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero del año 2022, causadas el 1 de enero de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de enero del mismo año.
3. Por la suma de \$525.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero del año 2022, causada el 1 de febrero de 2022 con fecha de vencimiento el 28 de febrero del mismo año.
4. Por la suma de \$525.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo del año 2022, causada el 1 de marzo de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de marzo del mismo año.
5. Por la suma de \$689.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril del año 2022, causada el 1 de abril de 2022 con fecha de vencimiento el 30 de abril del mismo año.
6. Por la suma de \$566.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo del año 2022, causada el 1 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de mayo del mismo año.
7. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas previamente relacionadas, a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada y vencida, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

8. Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando, para lo cual la representante legal de la propiedad horizontal deberá certificarlas.

Contenidas en el Certificado de deuda expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal, sobre el Lote Número 67, identificado con folio de MI 100-185535:

1. Por la suma de \$197.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril del año 2021, causada el 1 de abril de 2021 con fecha de vencimiento el 30 de abril del mismo año.

2. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo del año 2021, causada el 1 de mayo de 2021 con fecha de vencimiento el 31 de mayo del mismo año.

3. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de junio del año 2021, causada el 1 de junio de 2021 con fecha de vencimiento el 30 de junio del mismo año.

4. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de julio del año 2021, causada el 1 de julio de 2021 con fecha de vencimiento el 31 de julio del mismo año.

5. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de agosto del año 2021, causada el 1 de agosto de 2021 con fecha de vencimiento el 31 de agosto del mismo año.

6. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre del año 2021, causada el 1 de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento el 30 de septiembre del mismo año.

7. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre del año 2021, causada el 1 de septiembre de 2021 con fecha de vencimiento el 30 de septiembre del mismo año.

8. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre del año 2021, causada el 1 de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento el 30 de noviembre del mismo año.

9. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre del año 2021, causada el 1 de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento el 31 de diciembre del mismo año.

10. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de enero del año 2022, causada el 1 de enero de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de enero del mismo año.

11. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de febrero del año 2022, causada el 1 de febrero de 2022 con fecha de vencimiento el 28 de febrero del mismo año.

12. Por la suma de \$459.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de marzo del año 2022, causada el 1 de marzo de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de marzo del mismo año.

13 Por la suma de \$603.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de abril del año 2022, causada el 1 de abril de 2022 con fecha de vencimiento el 30 de abril del mismo año.

14 Por la suma de \$495.000 correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de mayo del año 2022, causada el 1 de mayo de 2022 con fecha de vencimiento el 31 de mayo del mismo año.

15 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas previamente relacionadas, a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada y vencida, hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

16 Por las cuotas de administración e intereses que se sigan causando, para lo cual la representante legal de la propiedad horizontal deberá certificarlas.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022; la parte ejecutada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA portador de la T.P. No. 86693 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964dd64416dcb1bb3101e751e7021dcbdc463e0117ab4f84ac347ee57889c960**

Documento generado en 23/06/2022 06:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**